

intervencionista de la meritada Comisión Regional de Precios de La Rioja según imponen las necesidades de la adaptación a las actuales exigencias del mercado y el respeto al principio de libre competencia, limitándola al ámbito estrictamente necesario para la protección de consumidores y usuarios, y asimismo, en orden a la mejor consecución de sus fines, ampliar la composición de sus miembros, añadiendo un miembro de los sindicatos más representativos en el ámbito de esta Comunidad, y los que con voz pero sin voto aconseje cada caso en función de los temas a tratar, al mismo tiempo que altera la nomenclatura de los que permanecen, como impone la modificación del número y denominación de las Consejerías operada por Decreto 8/1991, de 8 de julio.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Industria, Trabajo y Comercio y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 16 de julio de 1992, acuerda aprobar el siguiente,

DECRETO

Artículo 1º.— La Comisión Regional de Precios, creada por Decreto 36/83, de 3 de noviembre, asume de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.2 del Estatuto de Autonomía de La Rioja y 149.3 de la Constitución las siguientes funciones:

a) Las atribuidas en el Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa en materia de precios a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja, en lo que se refiere a los regímenes de precios autorizados y comunicados de ámbito provincial.

b) Las funciones atribuidas a la Comisión Provincial de Precios de La Rioja por el artículo 8 bis del Decreto 3477/1974, de 20 de diciembre, según la redacción dada por el Real Decreto 2227/1977, de 27 de agosto, y el Real Decreto 1947/1979, de 3 de agosto, referente a la aprobación de las tarifas de los servicios públicos de competencia local.

Artículo 2º.— La Comisión Regional de Precios estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, o persona en quien delegue.

VOCALES:

— Un representante designado por cada una de las siguientes Consejerías:

— Hacienda y Economía.

— Obras Públicas y Urbanismo.

— Agricultura y Alimentación.

— Salud, Consumo y Bienestar Social.

— Industria, Trabajo y Comercio, en el área de Trabajo.

— Un representante de la Secretaría General para el Turismo.

— Un representante de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

— Un representante de las Asociaciones de Consumidores.

Secretario: Un funcionario de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

En cada caso, y en función de los temas a tratar, podrán incorporarse representantes, debidamente apoderados y acreditados, de los distintos sectores implicados, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 3º.— La Comisión Regional de Precios se regulará en su funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente para los Organos Colegiados.

Artículo 4º.— Se autoriza al Consejero de Industria, Trabajo y Comercio a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 16 de julio de 1992.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, en funciones, Pablo Rubio Medrano.

Orden n° 5/92 de 16 de Julio, por la que se modifica la Orden de 29 de Agosto de 1990 de Subvenciones a Entidades sin fines de lucro para actividades industriales y comerciales I.A.123

Artículo único.— Se modifica el art. 10

ARTICULO 10. CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES

1. El importe de las subvenciones reguladas en la presente norma, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la subvención, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION FINAL.— La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden n° 6/1992; de 16 de Julio de 1992, sobre subvenciones a las Organizaciones Sindicales en materia de actividades

I.A.124

La Ley 1/1992, de 7 de Abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, recoge en consignación presupuestaria de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio un crédito para subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Centrales Sindicales.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley, y para contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja para hacer frente asimismo a los gastos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

Artículo 1º.— El crédito que figura en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, será distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional.

Artículo 2º.— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

Certificación acreditativa de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja y el Ministerio de Administraciones Públicas, del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1990.

Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar en el presente ejercicio.

En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1990, deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 4º.— El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1992, se efectuará de una sola vez, por su total importe fijado en la Resolución de concesión.

Las Centrales Sindicales beneficiarias deberán presentar certificados de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.f) y artículo 8 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se reserva las facultades de comprobación y control del cumplimiento de la actividad subvencionable.

Disposición Final Primera.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Disposición Final Segunda.— Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1992.

Logroño, a 16 de Julio de 1992.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

Orden n° 7/1992 de 16 de Julio de 1992, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio sobre subvenciones a Centrales Sindicales en materia de inversiones I.A.125

Con el fin de contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de La Rioja, puedan disponer de locales y material adecuado, en su labor de colaboración con esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en materia de formación, divulgación y de las actividades que le son propias con los trabajadores y en cumplimiento de los acuerdos realizados con las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO. dentro del Marco del Acuerdo Regional en materia de promoción del sindicalismo.

En orden a lo que antecede:

DISPONGO

Artículo 1º.— Por la presente norma, dentro de los límites determinados por las disponibilidades presupuestarias, se recoge una línea de ayudas a las Centrales Sindicales que operan en La Rioja y hayan concurrido a las elecciones celebradas en las empresas y en las Administraciones Públicas durante 1990, dentro del periodo de cómputo a efectos de representación institucional, para proyectos de inversiones y adquisición de material.

Artículo 2º.— Será objeto de apoyo:

1.— La adquisición, reforma o mantenimiento de locales.

2.— La adquisición de material.

Artículo 3º.— El plazo de presentación de solicitudes para el otorgamiento de subvención finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja y serán válidas para cualquier adquisición, reforma o